



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

**OIC** | **ÓRGANO INTERNO  
DE CONTROL**

**PRONUNCIAMIENTO CERO TOLERANCIA  
A CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO  
SEXUAL Y ACOSO SEXUAL**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA  
Y GEOGRAFÍA**



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Ley General de Responsabilidades Administrativas; el Protocolo para la Atención y Sanción de Denuncias por Conductas de Violencia Física, Psicológica, Hostigamiento y Acoso Sexual del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Código de Ética para las Personas Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Código de Conducta para las Personas Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI- 2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

### CONSIDERANDO

Que el artículo 1o. constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;

Que tuvieron que emitirse seis sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de condena al Estado mexicano (2008-2010)<sup>1</sup>; varias resoluciones de supervisión de cumplimiento de sentencia por parte de dicho Tribunal Interamericano (2009-2011);<sup>2</sup> así como dos trascendentales reformas constitucionales en materia de derechos humanos y de amparo (6 y 10 de junio de 2011);<sup>3</sup> para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación abandonara su postura *tradicionalista*<sup>4</sup>, y se abriera con

<sup>1</sup> *Caso Castañeda Gutman vs. México* (2008), Corte IDH, sentencia del 6 de agosto de 2008. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, Nº 184; *Caso González y otras ("Campo Algodonero") vs. México*, (2009). Corte IDH, sentencia del 16 de noviembre de 2009. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, Nº 205; *Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos* (2009), Corte IDH, sentencia del 23 de noviembre de 2009. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, Nº 209. *Caso Fernández Ortega y otros. vs. México* (2010), Corte IDH, sentencia del 30 de agosto de 2010. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, Nº 215; *Caso Rosendo Cantú y otra vs. México* (2010), Corte IDH, sentencia del 31 de agosto de 2010. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, Nº 216; y *Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México* (2010), Corte IDH, sentencia del 26 de noviembre de 2010. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C, Nº 220.

<sup>2</sup> En el *Caso Castañeda Gutman* la supervisión de cumplimiento de sentencia del 1º de julio de 2009; en los *Casos Fernández Ortega y Rosendo Cantú*, sendas resoluciones de cumplimiento de sentencia del 25 de noviembre de 2010; y en el *Caso Radilla Pacheco* la supervisión de cumplimiento de sentencia del 19 de mayo y 1º de diciembre de 2011.

<sup>3</sup> La reforma en materia de amparo entró en vigor el 4 de octubre, mientras que la de derechos humanos el 11 de junio de 2011.

<sup>4</sup> Basta ver la poca apertura al derecho internacional en la manera en que por primera vez se discutió sobre el cumplimiento del *Caso Radilla Pacheco*, en la consulta a trámite formulada por el entonces ministro Presidente de la Suprema Corte Guillermo Ortiz Mayagoitia, en el Expediente



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

plenitud al derecho internacional de los derechos humanos<sup>5</sup>. En efecto, al cumplimentar la sentencia del *Caso Radilla Pacheco vs. México*, al resolver el Expediente Varios 912/2010 el 14 de julio de 2011, ese Alto Tribunal se pronunció sobre cuestiones de la mayor importancia en dicha materia que para efectos de lo que aquí interesa, resalta:

-Que todos los jueces del país deben realizar un *control de convencionalidad ex officio*; y que derivado del nuevo contenido normativo del artículo 1º constitucional, todas las autoridades del país deben realizar un *control de convencionalidad ex officio*; y dentro del ámbito de sus competencias, se encuentran obligadas a velar no sólo por los derechos humanos contenidos en los instrumentos internacionales firmados por el Estado mexicano, sino también por los derechos humanos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adoptando *la interpretación más favorable* al derecho humano de que se trate, lo que se entiende en la doctrina como el principio *pro persona*<sup>6</sup>.

-Que los Estados deben adoptar *medidas preventivas* en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. En este sentido, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana, una obligación reforzada a partir de la Convención Belém do Pará, con el fin de asegurar el efectivo ejercicio y goce de este tipo de derechos.

---

Varios 489/2010, resuelto el 7 de septiembre de 2010; el interesante proyecto fue elaborado por el ministro José Ramón Cossío y fue “rechazado” por “exceder” los términos de la consulta planteada (lo que originó el diverso expediente Varios 912/2010 resuelto el 14 de julio de 2011). Asimismo, sobre la falta de apertura de la Suprema Corte, véase también, a manera de ejemplo, el amparo en revisión 989/2009, promovido por *Reynalda Morales Rodríguez*, en el cual se impugnaba precisamente la inconstitucionalidad del artículo 57, fracción II, inciso a) del Código de Justicia Militar, por extender la jurisdicción militar a delitos que no tienen estricta conexión con la disciplina militar o con bienes jurídicos propios del ámbito castrense. Este caso fue resuelto, por mayoría de seis votos contra cinco, en el sentido de que la víctima del proceso penal carece de “interés jurídico” para promover juicio de amparo de conformidad con la Ley de Amparo.

Así, la Suprema Corte de Justicia dejó pasar una oportunidad para pronunciarse sobre el fuero militar, previo a la condena del *Caso Radilla Pacheco* y resulta lamentable que sea la Corte IDH la que tuviera que establecer la inconvencionalidad de dicho precepto, cuando pudo haberlo realizado la Suprema Corte a la luz del artículo 13 constitucional y de los estándares internacionales en la materia. Sobre la evolución jurisprudencial de la Corte IDH en la temática de jurisdicción militar, así como un análisis de la discusión de dicho asunto en la Suprema Corte, véase el “prólogo” de Diego García Sayán, actual presidente de dicho Tribunal Internacional, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Silva García, Fernando (2011): *Jurisdicción militar y derechos humanos. El Caso Radilla ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, (México, Porrúa-UNAM), pp. XIX-XXXIV y pp. 31 y ss.

<sup>5</sup> Cabe destacar, asimismo, el impulso fundamental de la sociedad civil, ONG, academia y diversas instituciones que desde hace más de una década impulsaron la reforma constitucional en materia de derechos humanos y han coadyuvado con litigios estratégicos en la materia, tanto a nivel internacional como en el ámbito nacional. Véase, a manera de ejemplo de este impulso, la *Propuesta de reforma constitucional en materia de derechos humanos*, elaborada por las organizaciones de la Sociedad Civil y por académicas y académicos especialistas en derechos humanos, México, Alto Comisionado de Naciones Unidas, 2008.

<sup>6</sup> La obligación de “respetar” y “garantizar” los derechos humanos a la luz de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Análisis del artículo 1º del pacto de San José como fuente convencional del derecho procesal constitucional mexicano. Eduardo Ferrer Mac-Gregor. Profesor de Derecho Procesal Constitucional, UNAM. Carlos María Pelayo Möller. Estudios Constitucionales, Año 10, Nº 2, 2012, pp. 141 - 192.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Aunado a que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido también consistente en señalar que en los Estados está el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones a los derechos humanos<sup>7</sup>.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer "CEDAW", por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de que, las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse entre otras, a la atención y sanción de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que de información generada por el INEGI<sup>8</sup> se conoce que:

En México, 70.1 % de las mujeres de 15 años y más ha experimentado, al menos, una situación de violencia a lo largo de la vida. La violencia psicológica fue la de mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %). En el ámbito comunitario es donde viven mayor violencia (45.6%), seguido de la relación de pareja (39.9 %).

Entre octubre de 2020 y octubre de 2021, 42.8 % de las mujeres de 15 años y más experimentó, al menos, una situación de violencia. Destaca la violencia psicológica como la más alta (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %). La violencia contra las mujeres se presentó en mayor porcentaje en el ámbito comunitario (22.4 %), seguido del laboral (20.8 %). 41.8% de las mujeres de 15 años y más experimentó algún incidente de violencia en la infancia. La principal persona agresora fue un tío o tía.

De octubre 2020 a octubre de 2021, 14.6 % de las mujeres de 60 años y más experimentó algún incidente de violencia, mientras que 41.5 % de las mujeres con algún tipo de discapacidad experimentó algún incidente de violencia.

Alrededor de 5.2 % de las mujeres de 15 años y más percibió que los conflictos en su relación de pareja iniciaron o aumentaron durante la emergencia sanitaria por la COVID-19. En el ámbito familiar, la cifra ascendió a 8.5 por ciento.

<sup>7</sup> Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras (1988), párr. 174.

<sup>8</sup> PRINCIPALES RESULTADOS ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES (ENDIREH 2022)



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Que en ese contexto el Titular del Órgano Interno de Control emite el pronunciamiento:

**“CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL”**

Los principios que rigen al servicio público están previstos en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

A su vez el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone que el personal que labora en el servicio público debe observar el Código de Ética que emitan los Órganos Internos de Control en los Organismos Constitucionales Autónomos, elaborados en términos de los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética para las Personas Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Código de Conducta para las Personas Servidores Públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía constituye un elemento de la política de integridad, cuyo objeto es establecer los Principios, Valores y Reglas de Integridad que deben observar las personas servidores públicos del Instituto a fin de asegurar que su actuar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función sea ético e íntegro y acorde con la Política de Igualdad y no Discriminación del Instituto; y el objeto del Código de Conducta es establecer y describir las conductas que, conforme a los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, deben observar las personas servidores públicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el desempeño de sus funciones.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de febrero de 2007, texto vigente, última reforma publicada DOF el 18 de marzo de 2021, tiene por objeto establecer la coordinación entre los tres niveles de gobierno para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, define al hostigamiento sexual como el *“ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas*



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

*verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva". Mientras que, de conformidad con el mismo instrumento, el acoso sexual "es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos."*

El hostigamiento sexual y el acoso sexual son conductas que laceran gravemente la dignidad de las personas, siendo las mujeres las más afectadas por estas formas de violencia. Estas prácticas no son manifestaciones nuevas, forman parte de un problema estructural de discriminación contra las mujeres, sustentadas en los estereotipos de género de una cultura discriminatoria.

Ante esta realidad, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a través de mi representación, hace explícito su pronunciamiento de CERO TOLERANCIA A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL, ASÍ COMO A TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD E INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS.

De forma enunciativa, más no limitativa, en el Órgano Interno de Control están prohibidas las siguientes conductas:

- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos y jalones.
- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes a cambio de conductas sexuales, o manifestar abiertamente o de manera indirecta y constante el interés sexual por una persona.
- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.
- Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.
- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones de este, a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.
- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.
- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de cualquier medio de comunicación.



INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación a cambio de que la persona usuaria acceda a sostener actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.
- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.
- Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.
- Exhibir en el protector de pantalla o enviar a través de algún medio de comunicación, imágenes, videos, carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual.
- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona con el fin de afectar su integridad, estatus u honra.
- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.
- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.
- Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

Cabe mencionar que la comisión de estas conductas, así como la omisión del actuar por parte de las autoridades responsables, configuran sanciones de distinta naturaleza. En este tenor, exhorto a todas las personas que integramos el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía para cumplir con el compromiso ético y jurídico de conducirnos bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Asimismo, como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Estadística y Geografía suscribo este compromiso activo para erradicar todas las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual. Por ello, el Órgano Interno de Control emitió en diciembre de dos mil veintiuno, el Protocolo para la Atención y Sanción de Denuncias por Conductas de Violencia Física, Psicológica, Hostigamiento y Acoso Sexual del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y cuenta con personas consejeras que son el primer contacto para que en apego a los principios de: Cero tolerancia a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual; Perspectiva de género; Acceso a la justicia; Pro persona; Confidencialidad; Presunción de inocencia; Respeto, protección y garantía de la dignidad; Prohibición de represalias; Integridad personal; Debida diligencia; No



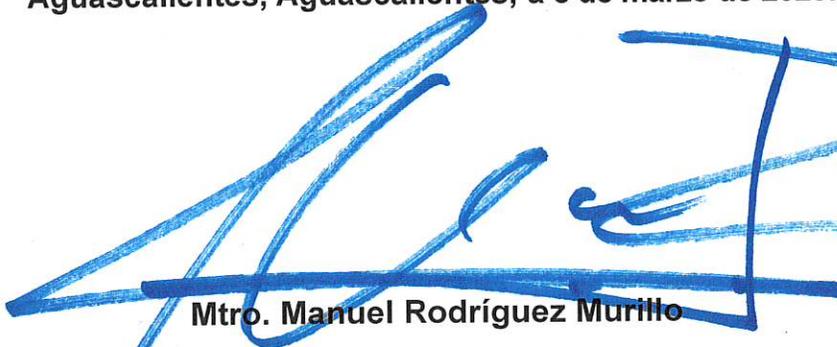
INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

revictimización; Transparencia; y Celeridad, reciban, orienten y acompañen a la presunta víctima de conductas de violencia física, psicológica y sexual, ante las instancias competentes para denunciar dichas conductas; auxilien en la narrativa de los hechos; y orienten para que presente su denuncia en el medio de captación que elija, de los que cuenta el Órgano Interno de Control; además, identifiquen si la Presunta víctima, requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario, garantizando secrecía y confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que le proporcione la Presunta víctima, así como de los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.

Estoy consciente que para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación se requieren acciones concretas y no existe discurso más persuasivo que el ejemplo. En tal sentido, para eliminar la violencia y la discriminación en espacios laborales, la participación de todo el personal es imprescindible.

El presente pronunciamiento entra en vigor, a partir de la fecha de su suscripción.

**Aguascalientes, Aguascalientes, a 8 de marzo de 2023.**

  
**Mtro. Manuel Rodríguez Murillo**



  
ACM/VARR/LAVB